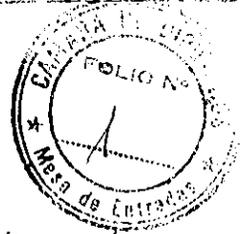


CAMARA DE LA MESA DE ENTRA	
11 AGO 2004	
SEC. D	1º 4892 HORA 15 <sup>00</sup>

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## LEY DE REDUCCION DE IMPUESTOS A LAS PYMES

**ARTICULO 1:** AGREGASE a continuación del Título Tercero, Capítulo II del Anexo de la Ley 25.865 los siguientes artículos:

“TITULO

### REGIMEN ESPECIAL DE PAGO A CUENTA

**ARTICULO I:** Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Presente Régimen Simplificado, y que no registren deuda en este impuesto, podrán computar como pago a cuenta del impuesto integrado el impuesto local a los Ingresos Brutos determinado en cada anticipo, antes de computar los pagos a cuenta por tasas, contribuciones, impuestos y demás tributos municipales que cada provincia hubieran convenido con sus respectivos municipios.

**ARTICULO II:** El Tributo detallado en el artículo anterior solo podrá ser computado como pago a cuenta si se encuentra efectivamente cancelado y corresponde al mismo periodo fiscal por el cual se esta ingresando el impuesto integrado.

**ARTICULO II bis:** El Tributo detallado en el artículo anterior solo podrá ser computado como pago a cuenta si se encuentra efectivamente cancelado y los anticipos corresponden al mismo año calendario por el cual se esta ingresando el impuesto integrado.

**ARTICULO III:** El presente régimen no generara en ningún caso saldo a favor del contribuyente, pudiéndose computar como pago a cuenta hasta el limite del impuesto integrado de cada mes.

**ARTICULO IV:** En ningún caso podrán computarse como pago a cuenta intereses resarcitorios, punitivos, multas u accesorios de cualquier tipo.

**ARTICULO V:** Solo podrán utilizar el mecanismo de pago a cuenta establecido en este titulo, aquellos contribuyentes que se encuentren establecidos en Provincias que posean regímenes similares que permitan tomar como pagos a cuenta del Impuesto local a los Ingresos Brutos los tributos municipales vinculados con la actividad económica desarrollada por el contribuyente, y que adhieran por ley especial al presente régimen.

**ARTICULO VI:** Las provincias que adhieran al presente régimen, deberán enviar periódicamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, copia de sus respectivos Códigos Fiscales, Leyes Tributarias y toda normativa provincial y municipal relacionada con los Tributos Municipales y Provinciales involucradas en este régimen, así como informar inmediatamente sobre sus modificaciones y respectivos calendarios de vencimientos.”

### ARTICULO 2: DE FORMA

Prof. SILVIA G. ESTEBAN  
DIPUTADA DE LA NACION

OSVALDO MARIO NEMIROVSKI  
DIPUTADO DE LA NACION

SUSANA B. LLAMBI  
DIPUTADA DE LA NACION